

## **CONVOCATORIA “CUPÓN CERO” DE SUBVENCION DEL IMPEFE PARA EL FOMENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO EN CIUDAD REAL, 2025**

### **1.- BASES REGULADORAS**

El Texto regulador de las Bases Generales para la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Ciudad Real y sus organismo autónomos, se ha publicado de forma separada en el BOP nº 63, de fecha 1-4-2025, que se aprobó dentro del procedimiento de aprobación del presupuesto con sus bases de ejecución y su publicación (aprobación inicial anuncio BOP 13, de fecha 21-1-25 y de elevación a definitivo, BOP n.º 33, de fecha 18-2-25), debiendo publicarse la Convocatoria de las subvenciones por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

### **2.-OBJETO.**

La presente convocatoria, tiene por objeto regular la concesión de subvenciones a los trabajadores autónomos de la localidad de Ciudad Real, que hayan causado alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta propia o Autónomos siempre que hayan sido beneficiarios de las reducciones previstas en el artículo 38 ter.1 de la ley 20/2007 de 11 de junio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, cuyo resultado es la reducción a 0 euros de dicha cuota durante los doce primeros meses de actividad a partir del alta en dicho Régimen (Tarifa Plana), con el fin de apoyar la creación de empresas y el fomento de empleo, mediante un programa de ayudas económicas destinadas a favorecer y promover el trabajo autónomo o por cuenta propia, con la siguiente línea de subvención:

#### **I.-Subvención a fondo perdido**

Esta subvención se registrará además de lo dispuesto en la presente resolución, por las bases de ejecución vigentes en el presupuesto general del IMPEFE; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **3.- BENEFICIARIOS.**

Podrán ser beneficiarios de las ayudas que se regulan en la presente convocatoria las personas desempleadas que:

- 1. Se hayan constituido como trabajadores autónomos, dándose de alta en el Régimen Especial de trabajadores autónomos en la modalidad de Tarifa Plana entre las fechas comprendidas desde el 1 de enero de 2024 hasta el 30 de abril de 2025.**
- 2. Las personas físicas que, estando dadas de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos en la modalidad de tarifa plana entre las fechas comprendidas entre enero de 2024 hasta abril de 2025, constituyan sociedades limitadas, cuando aquellas desarrollen su actividad en las mismas, siempre que las subvenciones se soliciten a título personal y donde conste su actividad en el Certificado de Situación Censal.**
- 3.- Las personas físicas, que estén dadas de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos en la modalidad de tarifa plana, integradas en comunidades de bienes, sociedades civiles y entidades son personalidad jurídica, siempre que lo soliciten a título personal y su actividad económica no sea la mera administración de bienes o masas patrimoniales, y conste su actividad en el Certificado de Situación Censal.**

4. Las personas físicas que se encuentren integrados como socios en sociedades de capital y en sociedades laborales, así como los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado, siempre que las soliciten a título personal, y donde conste su actividad en el Certificado de Situación Censal.

#### **4.- REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE PERSONA BENEFICIARIA**

1. Que las personas solicitantes establezcan como DOMICILIO FISCAL y CENTRO DE TRABAJO de la actividad el municipio de Ciudad Real. A efectos de computar la fecha de inicio de la actividad del solicitante, se referirá al día que figure en la Resolución de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Tesorería General de la Seguridad Social (RETA). A efectos de determinar el domicilio de la actividad se tomará como referencia el que conste en el Certificado de Situación Censal de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT).

2. Hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, al corriente de obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, así como al corriente de obligaciones con el Ayuntamiento de Ciudad Real.

#### **5.- IMPORTE SUBVENCIÓN.**

El importe máximo a subvencionar a fondo perdido asciende a 960€.

#### **6.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.**

1. Los beneficiarios estarán obligados a mantener el alta de autónomo que motiva la concesión de la subvención como mínimo durante los doce primeros meses desde la fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Tesorería General de la Seguridad Social –RETA-.

2. A cumplir con las obligaciones que, con carácter general, se recogen en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de la Ley General de Subvenciones.

3. A facilitar cuantos datos e información le sean requeridos por el órgano competente del IMPEFE en cuestiones relacionadas con la comprobación, evaluación y concesión de esta subvención.

4. Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas, coincidiendo con el epígrafe de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Tesorería General de la Seguridad Social –RETA-.

5. Estar al corriente de obligaciones con la Seguridad Social, al corriente de obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, así como al corriente de obligaciones con el Ayuntamiento de Ciudad Real.

6. Comunicar al órgano concedente de la ayuda, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos y recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera administración o entes públicos o privados. Dicha comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención concedida.

#### **7.- EXCLUSIONES.**

Quedan expresamente excluidos del ámbito de aplicación de esta convocatoria y, por lo tanto, no podrán ser consideradas como beneficiarias de estas ayudas:

1. Aquellas personas en quienes concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13, aptdo. 2 y 3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.
2. Aquellos solicitantes que estén dados de alta en el RETA como colaboradores familiares.
3. Aquellos solicitantes que ya hayan sido beneficiarios de la ayuda municipal al fomento del trabajo autónomo, concedida por el IMPEFE en alguna de las convocatorias anteriores.
5. Aquellos solicitantes que únicamente presenten el Anexo I de solicitud, sin aportar ninguno de los documentos requeridos en estas bases.
7. Aquellos solicitantes que hayan sido excluidos expresamente de la XIX convocatoria de subvención del IMPEFE al fomento del trabajo autónomo en Ciudad Real.

#### **8.-DOTACIÓN PRESUPUESTARIA.**

Estas subvenciones se abonarán con cargo a la partida 2410/47000 del presupuesto del IMPEFE, contemplada en el presupuesto de gastos 2024, cuya cantidad asciende a 51.750 €.

La concesión de estas subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en el que se dicte la resolución de concesión.

#### **9.-CONCURRENCIA CON OTRAS SUBVENCIONES**

La ayuda concedida será incompatible con otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad, según lo establecido en el Artículo 19.3. de LEY 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones “*El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada*”.

El solicitante deberá declarar las ayudas que haya obtenido o solicitado para el mismo fin, tanto al iniciarse el expediente como en cualquier momento en que ello se produzca.

#### **10.- SOLICITUDES, PLAZO Y DOCUMENTACION**

1. Las solicitudes se presentarán de forma telemática con firma electrónica, a través de los formularios incluidos en la sede electrónica del Ayuntamiento de Ciudad Real (según el modelo que se adjunta en las presentes Bases (Anexo I), debiendo completar todos los campos incluidos en la solicitud.
2. No se admitirán a trámite, las solicitudes presentadas por medios distintos al anteriormente señalado, resolviéndose la inadmisión de las mismas, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.
3. El plazo para la presentación de solicitudes **estará abierto 20 días naturales** y se iniciará a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.
4. Las solicitudes se presentarán según el modelo que se adjunta (Anexo I de la convocatoria), debiendo completar todos los campos incluido el autobaremo a rellenar por el interesado, siendo OBLIGATORIO INCLUIR UNA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO que facilite la comunicación con el IMPEFE y se acompañarán de original o copia de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del documento nacional de identidad del trabajador autónomo o del permiso de trabajo y residencia si el trabajador fuera extranjero no comunitario.
- b) Fotocopia de la Resolución de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. (RETA), en la que conste el epígrafe de la actividad en la que está dada de alta.
- c) Documento acreditativo en el que conste aplicación de la cuota reducida (Tarifa plana para nuevos autónomos)
- d) Certificado de SITUACIÓN CENSAL de la Agencia Tributaria.
- e) Certificado de estar al corriente de sus obligaciones de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, certificado de estar al corriente de pagos con la Seguridad Social y certificado de estar al corriente de pagos con el Ayuntamiento de Ciudad Real. En este caso, el interesado, podrá rellenar y firmar el formulario adjunto, facultando expresamente al IMPEFE para que en su nombre obtenga de la Agencia Estatal Tributaria, de la Seguridad Social y del Ayuntamiento de Ciudad Real, los certificados requeridos, (Anexo II).
- f) Declaración responsable en la que se haga constar expresamente que el solicitante no se halla incurso en los supuestos de incompatibilidad previstos en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Anexo III).
- g) Ficha de Autobaremo de puntuación de criterios de valoración. Los solicitantes que tengan reconocida la condición legal de persona con discapacidad en grado igual o superior al 33%, deberán presentar un Certificado expedido por el órgano competente, o por el organismo de la Comunidad Autónoma correspondiente, reconociendo tal discapacidad. (Anexo IV).
- h) Ficha de Alta de Tercero que contenga los datos relativos a la Entidad Bancaria y número de cuenta corriente donde deba efectuarse el ingreso del importe de la subvención. (Anexo V)
- i) Cualquier otra documentación que se considere necesaria para la correcta valoración del expediente de solicitud de subvención.

5. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de la presente convocatoria.

6. a) Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada, no reuniera los requisitos exigidos, o no se hubiese aportado algún documento preceptivo, el IMPEFE requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días naturales, desde la fecha de la notificación, subsane la falta o acompañe la documentación, con la indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) En caso de que los interesados no aporten con la solicitud, ninguna documentación o falte la documentación que sea esencial para la resolución, se desestimarán la solicitud previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. El plazo de solicitud de la subvención se iniciará el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el BOP, y se extenderá 15 días naturales desde su publicación.

## **11.-PROCEDIMIENTO DE CONCESION**

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de CONCURRENCIA COMPETITIVA, al amparo de lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. El procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se iniciará siempre de oficio. (art. 23.1)

## **12.- CRITERIOS DE VALORACIÓN**

1. La adjudicación de las subvenciones se realizará conforme a los siguientes criterios de valoración:

- Jóvenes hasta 30 años: 4 puntos
- Personas de 45 años o más: 3 puntos
- Personas entre 31 y 44 años: 2 puntos
- Personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%: 1 punto
- Mujeres: 1 punto

*Para el criterio de valoración de la edad, se tendrá en cuenta la fecha de finalización del plazo de solicitudes de la presente convocatoria.*

2. En el supuesto de empate en la puntuación entre varios solicitantes el orden de adjudicación de las subvenciones se determinará atendiendo a los siguientes criterios:

- Fecha de antigüedad en el Régimen de Trabajadores Autónomos (RETA).
- Si persiste el empate, se tendrá en cuenta el orden de entrada en el Registro telemático.
- Si persiste el empate la Comisión de Valoración realizará un sorteo.

3. Una vez evaluada la documentación presentada por los solicitantes, no será necesario aplicar los criterios de valoración, si la cantidad resultante del importe subvencionable a los beneficiarios, no alcanza el máximo de la subvención a conceder (51.750,00 €).

## **13.-INSTRUCCIÓN Y ORDENACIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

La competencia para la instrucción de los expedientes de subvención corresponderá a la Sección del Área Jurídica y de Promoción Económica del IMPEFE, indistintamente.

En virtud de lo expuesto en el artículo 24.3 de la Ley 38/2003, la fase instructora comprende las siguientes funciones:

1. Recibidas las solicitudes en el IMPEFE, se comprobará que se ha presentado la documentación en plazo y conforme, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y emitirá propuesta de resolución en el plazo máximo de dos meses desde que la solicitud esté completa.
2. Corresponde a la Comisión de Valoración del IMPEFE, que tendrá la consideración de órgano colegiado competente para la propuesta de concesión/denegación, elaborar un Informe-propuesta de concesión/denegación de la subvención, con evaluación, en su caso, de las solicitudes de subvención formuladas conforme a los criterios fijados en esta convocatoria.

La Comisión de Valoración estará compuesta por:

- Presidente/a: Director-Gerente del IMPEFE o persona en quien delegue.
- Secretario/a: un trabajador del servicio administrativo que se designe.
- 2 técnicos/as del IMPEFE.

3. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas solicitantes cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

4. El órgano instructor a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, elevará la propuesta de resolución definitiva al Consejo Rector del IMPEFE.

5. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de las personas solicitantes propuestas, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

#### **14.- RESOLUCION**

1. La propuesta de resolución asignará la cuantía de la ayuda correspondiente a cada beneficiario y será elevada al Consejo Rector del IMPEFE para su resolución, que será el órgano competente para resolver las solicitudes de subvención formuladas al amparo de estas bases, de acuerdo de lo dispuesto por el art.10.N) de los Estatutos del IMPEFE.

2. El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones del procedimiento no podrá exceder de 6 meses desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, se motivará de conformidad con las bases de esta convocatoria, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

3. El vencimiento del plazo máximo señalado sin que se haya notificado la resolución, legitima a los interesados/as para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Contra esta resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo hubiera dictado en el plazo de UN MES, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de DOS MESES ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ciudad Real, recurso este último que no podrá interponerse hasta que sea resuelto, en su caso, expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la propia Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y demás disposiciones en vigor, y sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cuantos otros recursos estimaren convenientes en defensa de sus derechos.

#### **15.- MEDIO DE NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS.**

Todos los trámites relacionados con la solicitud se notificarán de forma electrónica, a través de la plataforma de notificaciones telemáticas, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Ciudad Real. Para ello, en el momento de la solicitud, la entidad deberá estar dada de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas del Ayuntamiento.

## **16.- ALTERACIÓN DE LAS CONDICIONES Y MODIFICACIÓN DE LAS CUANTÍAS DE LAS SUBVENCIONES APROBADAS**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención solicitada, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la misma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley General de Subvenciones y, en su caso, de la cuantía de la subvención concedida.

## **17.- PAGO Y JUSTIFICACION**

1. Los pagos se realizarán mediante abono en cuenta corriente, para ello se facilitará ficha de Alta de Terceros que contenga los datos relativos a la Entidad Bancaria y número de cuenta corriente donde deba efectuarse el ingreso del importe de la subvención.

2. El pago de la subvención se realizará una vez que el IMPEFE haya comprobado que el solicitante se encuentra al corriente del cumplimiento de obligaciones de pago con la Agencia Estatal Tributaria, con las obligaciones de pago con la Seguridad Social, y con las obligaciones de pago con el Ayuntamiento de Ciudad Real.

3. El abono se realizará en un pago.

4. La justificación de la subvención se realizará en el plazo máximo de 1 mes desde la fecha de finalización del periodo subvencionable que conste en la resolución de concesión y consistirá en la presentación por parte del beneficiario de las cuotas mensuales de autónomos abonadas a la Seguridad Social, que se indiquen en la mencionada resolución de concesión.

5. Si en el transcurso desde la notificación de la resolución y el pago efectivo de la misma se dedujera una eventual pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 y 37.1.c) de la Ley General de Subvenciones, se pondrá esta circunstancia en conocimiento del interesado/a con la concesión al mismo de un plazo de audiencia por término de 10 días para que formule las alegaciones y presente las justificaciones que estime convenientes a su derecho.

6. Podrá prescindirse de este trámite cuando tales circunstancias se hayan puesto de manifiesto por el beneficiario/a renunciando al cobro total o parcial de la subvención.

7. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan formulado alegaciones o, en su caso, a la vista de las mismas, se procederá a dictar por el órgano concedente Resolución declarando la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención que habrá de notificarse a los interesados en los términos de los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## **18.- RESPONSABILIDAD, RÉGIMEN SANCIONADOR Y REINTEGRO**

1. Los beneficiarios estarán obligados a facilitar cuantas actuaciones de comprobación se efectúen por el IMPEFE. Así mismo, quedarán sometidas a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención del IMPEFE y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

2. Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Además de las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma, los casos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y, en concreto, por haber obtenido la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
4. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título IV de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
5. El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en la Ley General de Subvenciones y su Reglamento, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de dicha Ley.
6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.
7. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

#### **BASE FINAL**

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, o puede ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses.

La Presidenta del Consejo Rector del Instituto Municipal de Promoción Económica, Formación y Empleo.